



CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA "ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ELEMENTOS NORMATIVOS PARA SER INCORPORADOS EN LA REGULACIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN"

Nosotros, **RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y Notario, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0501-1973-04466, con Registro Tributario Nacional (RTN) número 05011973044669, en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 375-A-2022 de fecha 25 de agosto de 2022, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y Acuerdo CREE-44-2022 emitido en fecha 09 de septiembre de 2022, quien en adelante se identificará como "**CREE**" o "**EL CONTRATANTE**"; y, **GUILLERMO RAFAEL ARIAS CASTRO**, hondureño, mayor de edad, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0501-1991-11426, con Registro Tributario Nacional (RTN) número 05011991114263, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, actuando en condición de Representante Legal de **INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S.**; acción acreditada mediante poder general de administración autorizado en Acta número 211 de Asamblea de Accionistas celebrada en sesión extraordinaria N.I.T 900.413.588, en Barranquilla, Colombia y autorizado por el notario Luis Alexander Betancourt, certificado mediante apostilla No. A2XEN113238981 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y **OSCAR AUGUSTO GARCIA**, colombiano, mayor de edad, con pasaporte No. BG313534, Cédula de Identificación número 75.076.13, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en condición de Representante Legal de la firma **CONSULTORIA REGULATORIA S.A.S.**, facultad acreditada mediante Acta No. 14 del 18 de diciembre de 2024 en Asamblea de Accionista e inscrita la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de diciembre de 2024 con No. 03190326 del Libro IX; quienes realizaron la conformación del **CONSORCIO INTEGRA** mediante promesa de Consorcio, adjunto a la documentación presentada, en la cual designaron la Representación Legal del señor Guillermo Rafael Arias Castro; para la firma del presente contrato, quien en adelante se denominará "**EL CONSULTOR**". **POR CUANTO** el Contratante ha llamado a un proceso de concurso público internacional para llevar a cabo el proceso de consultoría **CPI-CREE-03-2025** denominado "**ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ELEMENTOS NORMATIVOS PARA SER INCORPORADOS EN LA REGULACIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN**" y ha aceptado una oferta del Consultor para dicha consultoría por la suma de **OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$ 80,000.00)**, suma que constituye el Precio del Contrato, las partes convienen en el presente contrato al tenor de las estipulaciones siguientes:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en el Documento contentivo de los Términos de Referencia para el proceso de contratación de consultoría por concurso CPI-CREE-03-2025 "**ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ELEMENTOS**



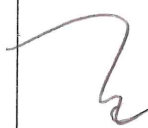
NORMATIVOS PARA SER INCORPORADOS EN LA REGULACIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN”

2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y el Consultor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - a. Este Contrato;
 - b. Términos de Referencia para el proceso de contratación de consultoría CPI-CREE-03-2025 **"ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ELEMENTOS NORMATIVOS PARA SER INCORPORADOS EN LA REGULACIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN"**
 - c. La oferta del Consultor y las Listas de Precios originales;
 - d. La Notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Contratante.
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato y los demás documentos, prevalecerán en el orden enunciado anteriormente. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Consultor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Consultor se compromete a proveer los Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
4. El plazo de ejecución de la consultoría será de cinco meses.
5. Que el objetivo general de la consultoría es suministrar elementos normativos para regular de manera eficiente las actividades relacionadas con el Diseño y Construcción de Redes de Distribución en el territorio hondureño.
6. El Contratante se compromete a pagar al Consultor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato de conformidad con las sumas que resulten pagaderas según lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma estipulados en éste y sus documentos.
7. El pago se hará una vez presentados los productos esperados por parte del consultor y los mismos sean aprobados por la CREE tal y como se describen. El desembolso de los pagos, una vez aprobados por la CREE, se hará en la forma siguiente:

No. De Producto	Descripción	Tiempo de entrega	Monto del Contrato (%)
1	Plan de trabajo con su respectiva agenda y cronograma de actividades que establezca los hitos y productos a obtener en cada etapa y sus respectivos plazos, así como explicar su enfoque técnico y metodología para el desarrollo de la consultoría.	10 días posterior a la firma del contrato	30%



2	Informe del diagnóstico del marco regulatorio actual y aplicable al diseño y construcción de redes de distribución. Así como, un análisis comparativo de regulación de diseño y construcción de redes de distribución en otros países, como también revisión de redes de distribución actuales y procedimientos o manuales de la ENEE relacionados a esta propuesta regulatoria.	45 días posterior a la firma del contrato	
3	Desarrollo y propuesta de los elementos normativos para el diseño y construcción de redes de distribución, donde debe incluirse la propuesta de modificación al marco regulatorio vigente. Como también el informe de impacto económico.	70 días posterior a la firma del contrato	40%
4	La firma consultora acompañará a la CREE en el proceso de socialización y consulta pública, además elaborará y llevará a cabo un plan de capacitación sobre los temas cubiertos en los elementos normativos del diseño y construcción de redes de distribución para el equipo técnico de la CREE y otras partes externas que considere necesario, presentará un informe de estas actividades.	70 días posterior a la firma del contrato	30%
5	Informe con los resultados de socialización con actores clave en el que se presente al menos la cantidad de actores socializados y metodología utilizada. Informes del proceso de consulta pública sobre los elementos normativos que sean producidos durante esta consultoría, de acuerdo con los plazos y lineamientos del procedimiento de Consulta Pública vigente. Los informes consisten en un Informe Técnico, un Informe de Comentarios Recibidos y un Informe de Resultados.	115 días posterior a la firma del contrato	
6	Propuesta de elementos normativos habiendo atendido las sugerencias, observaciones y apreciaciones que surjan del proceso de socialización y consulta pública.	150 días posterior a la firma del contrato	



8. Los pagos se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América (USD), mediante transferencia internacional a la cuenta designada por el Consultor. De acuerdo con lo establecido en los Datos del Concurso (DDC), en los cuales se fija una tasa de cambio de L. 26.00. En todo caso, el monto reconocido al Consultor corresponderá al valor en dólares pactado, aplicando la tasa de cambio indicada cuando corresponda conforme a las





- condiciones del concurso. Cualquier costo o comisión derivado de la transferencia internacional, será asumido íntegramente por el Consultor, conforme a lo dispuesto en los DDC.
9. De conformidad con las leyes nacionales, el presente contrato estará sujeto a las siguientes retenciones:
 - A. Se retendrá el 25% si el adjudicatario es extranjero (art. 5 de la Ley de Impuesto sobre la Renta); si el adjudicatario es nacional se le retendrá el 15% de impuesto sobre venta y si no acredita que está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta se le retendrá el 1% por Impuesto sobre la Renta.
 10. Para efecto del presente contrato, la dirección de las oficinas del contratante es: Anexo Edificio Interamericana, Primer Piso, Avenida Ramón Ernesto Cruz, Colonia Castaños sur Tegucigalpa, M.D.C.
 11. Las firmas que integran el CONSORCIO INTEGRA responderán solidaria e ilimitadamente por todas las obligaciones derivadas del presente contrato, conforme a la legislación aplicable. La representación legal será ejercida por el señor **GUILLERMO RAFAEL ARIAS CASTRO**, sin perjuicio de la responsabilidad conjunta y solidaria de las empresas consorciadas.
 12. Los derechos y obligaciones del Consultor se encuentran estrictamente limitados a las estipulaciones del presente Contrato, el cual no constituye, en modo alguno, vínculo laboral, de subordinación o dependencia con la Comisión. En ese sentido, el Consultor actuará con plena autonomía técnica, profesional y administrativa, asumiendo exclusivamente las responsabilidades derivadas del presente contrato, sin que pueda ser considerado funcionario, empleado o servidor público, ni acreedor a prestaciones sociales, bonificaciones, aguinaldos, subsidios, indemnizaciones u otros beneficios de índole laboral que no se encuentren expresamente previstos en el presente Contrato.
 13. Los derechos de propiedad, derechos de autor y demás derechos de la naturaleza que fueren sobre cualquier material y documentación producida en el desarrollo de la consultoría, corresponden exclusivamente al Contratante. El Consultor no podrá utilizar los materiales y/o la documentación para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo del Contratante.
 14. El Consultor guardará completa confidencialidad y reserva sobre los documentos y la información a los que pueda tener acceso durante el desarrollo de la presente consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión es absolutamente prohibida sin autorización expresa del Contratante. El Consultor se compromete a seguir todas las normas, políticas, disposiciones, reglas y demás instrucciones que emita el Contratante con respecto a la reserva o confidencialidad de la información que maneje la Institución. Cualquier información no documentada que "El Consultor" reciba del Contratante durante la vigencia de este contrato, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas fuera de la Institución, salvo en los casos que lo indiquen las leyes y demás normas, políticas, reglas e instrucciones que emita el Contratante. En el





caso que el Consultor revelase o divulgase información o documentación en relación con los asuntos de la Institución o se aproveche de la misma para fines propios o en daño de la Institución, el Estado o terceros, dará lugar a la resolución del contrato sin responsabilidad del Contratante y en los términos que dispone este Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda reclamar. El Contratante podrá solicitar una pronta devolución de toda la información o documentación provista previamente y podrá demandar por los daños y perjuicios ocasionados.

15. El Consultor reconoce al Contratante el derecho de efectuar inspecciones sobre la labor que realiza y de pedir informes especiales cuando lo requieran, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato.
16. El Contratante se reserva el derecho de resolver el Contrato, si el Consultor incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. La resolución del Contrato se verificará mediante un aviso previo cursado por escrito con cinco (05) días calendario de anticipación. En caso de terminación anticipada sin causa imputable al Consultor, el Contratante reconocerá el pago correspondiente a cada producto entregado y recibido a entera satisfacción de la CREE, así como de los compromisos asumidos en el presente contrato hasta la fecha de resolución de este.
17. Las controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa, Agotada la vía administrativa, los actos administrativos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del presente contrato, podrán ser impugnados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
18. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente: A. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. B. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. C. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; y/o, Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una





de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. D. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. E. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. F. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. G. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. Lo anterior se extiende a los proveedores con los cuales tenga relación el Consultor, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: de parte del Consultor: (i) a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, y (ii) a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; y, de parte del Contratante: (i) a la eliminación definitiva del Consultor y a los responsables que no denunciaron la irregularidad, de su Registro de Proveedores y Contratantes que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, y (ii) a la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

19. Toda comunicación o notificación relacionada con la ejecución del presente contrato deberá realizarse por escrito y enviarse a las direcciones físicas o electrónicas que las partes designen. Cualquier comunicación enviada al correo institucional o profesional del representante designado por cada parte se considerará formalmente notificada. Las partes se obligan a informar por escrito cualquier cambio en sus direcciones o correos electrónicos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia.
20. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al





pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

21. El Consultor deberá entregar los productos esperados a entera satisfacción del Contratante y de conformidad con el lugar de entrega, forma, procedimiento y demás condiciones de contratación contenidas en el Contrato y sus documentos.

En TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la legislación hondureña, incluyendo la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

		
RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ Comisionado Presidente CREE 0501-1973-04466		GUILLERMO RAFAEL ARIAS CASTRO Representante Legal CONSORCIO INTEGRA 0501-1991-11426